



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 7 al 13 de julio de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito.

Días Hábiles: 7,8,9,12 y 13 de julio de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00351 – 00.

Asunto: Rechaza por competencia.

Armenia, 29 julio 2021.

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que a continuación se hace.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 2 de julio de 2021 [pág 27-28 doc. 6], quedando así subsanada la falencia advertida.

Analizada la demanda allegada no cumple con el presupuesto procesal de competencia por el factor cuantía [Artículo 25 del CGP], toda vez que el avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro 280-128325, del cual se presente la acción de dominio haciende a la suma de \$ 222.309.000=, superando la menor cuantía que es de \$141.555.000= para el año en curso, excediendo de los cientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, y ante la ausencia de competencia para conocer del asunto, por tratarse de una obligación de mayor cuantía, se rechazará la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 CGP., y se enviará con sus anexos, una vez

ejecutoriada esta providencia, al Juez Civil Circuito - reparto de esta ciudad para que avoque el conocimiento del asunto.

De conformidad con lo expuesto sucintamente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia para iniciar proceso verbal de acción de dominio, propuesta por Victor Hugo García Velásquez, con cc No. 7.562.885 y en contra de Ana Ludivia Ruiz, con cc No. 52.133.331, conforme a lo argumentado en esta providencia.

SEGUNDO: Enviar la demanda con sus anexos, a través de la Oficina Judicial, al Juez Civil del Circuito - reparto de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío.

TERCERO: Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

CUARTO: Cancelar en los sistemas de radicación de este juzgado el consecutivo asignado a este proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 30 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23c485572fc2385dd4648c15c2d9051c28b2f67a58c8ae571016ae6e3460dfb7

Documento generado en 29/07/2021 10:28:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**